

# **PAUTA DE CORRECCIÓN**

**PRUEBA DE CONOCIMIENTOS  
CONCURSO DE DIRECTIVOS  
JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL  
AGOSTO 2013**

## PAUTA DE CORRECCIÓN

### PRUEBA CONOCIMIENTOS CONCURSO CARGOS DIRECTIVOS JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL AGOSTO 2013

IDENTIFICACIÓN POSTULANTE: RUT: .....

#### INSTRUCCIONES GENERALES:

LA PRESENTE PRUEBA CONSTITUYE LA TERCERA ETAPA DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE JEFE DE ESTUDIOS REGIONAL

1. LA PRECITADA PRUEBA CONSTA DE 3 PARTES.
  - a) 15 PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE.
  - b) 15 PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO.
  - c) 2 CASOS
2. EL PUNTAJE ASIGNADO A CADA PREGUNTA ES EL SIGUIENTE: (100)
  - a) PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE, 3 PUNTOS CADA PREGUNTA.
  - b) PREGUNTAS DE VERDADERO O FALSO, 2 PUNTOS CADA PREGUNTA.
  - c) CASO 1: 10 PUNTOS  
CASO 2: 15 PUNTOS
3. LA PRESENTE PRUEBA TENDRÁ UNA DURACIÓN DE **120 MINUTOS**, AL CABO DE LOS CUALES SERÁ RETIRADA POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA PARA TOMAR LA PRUEBA.
4. LA PRUEBA CONSTA DE **10 PÁGINAS** (INCLUYENDO ÉSTA), CERCÍÓRESE QUE EL TOTAL DE PAGINAS SEA EL INDICADO.
5. LA PRUEBA DEBERÁ ESTAR SELLADA AL MOMENTO EN QUE UD. LA RECIBA, CERCÍÓRESE QUE ESTA CONDICIÓN SE ENCUENTRE SIN ALTERACIÓN.
6. ANTES DE CONTESTAR REVISE CON ATENCIÓN CADA PREGUNTA.
7. ESTA PRUEBA ES SIN CÓDIGOS NI LIBROS O MATERIAL DE APOYO.

## A. Alternativas

1) El artículo primero transitorio de la ley 19.970 sostiene que toda persona que ha sido condenada por delitos de cierta gravedad (señalados en el art. 17 de la ley) debe ser sometida a un proceso de extracción de muestra destinada a generar una huella genética cuyo contenido se incluirá en un registro que permitirá cotejarla con las muestras o evidencias que se levante en procesos judiciales futuros. Dicha medida está destinada específicamente a quienes, al momento de la promulgación de dicha ley, hubieren ya sido condenados y se encontraren cumpliendo sus condenas. La Corte Suprema ha considerado recientemente que dicho registro constituye por sí mismo una pena autónoma e independiente que se suma o adiciona a las demás que debieren imponerse en razón del delito cometido. Si Ud. representara los intereses de uno de los condenados que debe ser sometido a dicho registro qué argumentaría para evitar dicho efecto:

- a) **que se infringe el principio de legalidad**
- b) que se infringe el derecho a defensa (toda persona tiene derecho a que se acredite en juicio su responsabilidad; y el registro permite que ello se sostenga a partir de las muestras)
- c) que se infringe la humanidad de las penas (en cuanto el registro conlleva un tratamiento cosificante del individuo)
- d) que se infringe el principio de culpabilidad

**R. El derecho a defensa se infringiría si se presumiera absolutamente la responsabilidad. En este caso se reducen las posibilidades de defensa, por anticipado, constituyendo un dato que el condenado conoce a partir de su dictación, que redundaría en la producción de una prueba futura y no en su negación (como sucede en las presunciones). La inhumanidad de la pena deriva de su contenido propio en cuanto sanción, difícil de sostener a partir del examen de ADN (posible de obtener de una muestra de cabello). La culpabilidad es más bien el destino del registro, en cuanto no se trata de un presupuesto que se omita, sino de uno cuya acreditación se facilita con el registro. Finalmente, si es efectivo que la aplicación de una pena no puede afectar a quienes hubieren sido ya condenados por los delitos que la motiva, por aplicación del principio (y regla) de la irretroactividad de la ley penal. De esta forma, la aplicación del registro, en cuanto penal, a condenados cuya condena está ya ejecutoriada vulnera la exigencia de ley previa que se extrae del principio de legalidad.**

2) Qué diferencia la inducción de la autoría mediata

- a) La pena prevista en el Código Penal
- b) El que en la autoría mediata el ejecutor directo nunca es considerado responsable (culpable)
- c) **La dependencia de la responsabilidad del inductor respecto de las decisiones que adopte el autor ejecutor**
- d) El que en la inducción falta el dolo propio del autor

**R. La pena del inductor es, en nuestra legislación, idéntica a la de cualquier autor; La ausencia de dolo puede constituir, para algunos, solo una forma de instrumentalización del ejecutor directo que habilita a afirmar la autoría del hombre de atrás (autor mediato), mientras que para el resto**

(quienes ocupan una estructura del delito propia del finalismo o del injusto personal), constituye una razón para afirmar la autoría directa (o, a fin de cuentas, un problema a resolver, por falta de accesoriadad); Por otro lado, la doctrina acepta en la actualidad casos de autoría mediata donde la fungibilidad del instrumento permite sostener tanto la culpabilidad del autor directo como la del autor mediato, en condiciones que permiten atribuir a ambos el dominio del hecho (en concreto ejecutado). En la inducción no concurre ese dominio en el hombre de atrás, constituyendo precisamente la diferencia que lo separa de la categoría de la autoría mediata (letra c)).

3) Juan se apersona en el departamento de Roberto expresando que pertenece a la superintendencia de telecomunicaciones y que necesita verificar la integralidad de los equipos de cable e internet instalados en ella, debiendo, además, verificar que las claves de acceso dispuestas en los computadores conectados a la red impidan el acceso de terceros, indicando que el procedimiento se desarrolla, para todos los departamentos, en el hall del edificio. La dependiente accede la realización de dicha revisión procediendo a entregarle los equipos y computadores portátiles existentes en el lugar, llevándolos a la puerta del departamento donde espera el supuesto supervisor, quien, luego de ello, se retira con todas las especies. Si Ud. fuera el Juez de la causa qué delito considera que comete Juan, asumiendo la completa falsedad de todo lo dicho por él:

- a) Estafa
- b) Robo con violencia o intimidación en las personas**
- c) Robo con fuerza en las cosas
- d) Hurto

**R. Si bien no existe una forma física de violencia, intimidación o fuerza, tanto el robo con violencia o intimidación y el robo con fuerza en las cosas en lugar habitado consideran formas fictas de fuerza o violencia (o intimidación) que se vinculan a la actuación engañosa del agente. Ello permite, en principio, desplazar al hurto como alternativa correcta. Por su parte, el art. 440 N°3 (robo con fuerza en las cosas en lugar habitado, destinado a la habitación o en sus dependencias) considera la seducción del doméstico, la simulación de orden de autoridad y el uso de nombre supuesto como fórmulas fictas de fuerza, lo que permitiría en principio captar el caso (en cuanto la actuación es imperativa a partir de la condición de supervigilancia sostenida). Por su parte, el art. 439 (respecto del robo con violencia o intimidación) incluye también formas comisivas consistentes en la alegación de orden de autoridad o la suposición de la calidad de funcionario público (y las potestades asociadas a dicha función, como en la especie), lo que agrega esta alternativa como posibilidad. La diferencia entre ambas apunta a que en el robo con fuerza en las cosas la afirmación fingida apunta al ingreso al lugar, mientras que en el robo con violencia o intimidación persigue la manifestación o entrega de las cosas, como sucede en la especie. Finalmente, por especialidad, se desplaza la eventual concurrencia, adicional, de las exigencias de la estafa.**

4) Una persona que está secuestrada se percata que la soga con que la amarran ha cedido, por lo que espera hasta que sus captores se duerman para liberarse. En el momento en que se está escapando siente que uno de sus captores se mueve, matándolo con un puñal que recién le había quitado. A su juicio el secuestrado (...):

- a) **Podría alegar con éxito la legítima defensa en su favor**
- b) En ningún caso actúa en legítima defensa, pues no hay agresión de parte de los captores, mientras duermen, al faltar el elemento conducta humana;
- c) Puede alegar un estado de necesidad justificante
- d) Sólo puede alegar una atenuante del art. 11 N° 4 ("actuar en vindicación próxima de una ofensa")

**R. El cautiverio, es decir, la privación de libertad constituye, uniformemente, un estado antijurídico. De esta forma es posible considerar que durante su vigencia la víctima que lo padece se encuentra en una condición agresiva (restrictiva de derechos) e ilegítima, que, por lo mismo, es plenamente actual. Ello habilita a la actuación defensiva propia de la legítima defensa. Por otro lado, el tradicional estado de necesidad (art. 10 N°7) no considera la vida como bien susceptible de ser lesionado para la protección de la libertad, ni existe correlación de males exigida en el art. 10 N° 11. Lo dicho además excluye, por lógica, la opción de una atenuación.**

5) Conforme a la doctrina dominante en Chile, el *particular* que colabora con la ejecución material de los actos típicos previstos en una figura que exige la calidad de funcionario público.

- a) Incurrir en un acto impune;
- b) Es sancionado siempre**
- c) Recibe una pena privilegiada por faltar en él una condición personal exigida en el tipo penal
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna de las anteriores

**R. Conforme a la tesis dominante, si se trata de un delito especial propio (que carece de figura residual) debe aplicarse la comunicabilidad de la circunstancia, con lo cual, el acto es punible tal y como si concurriera respecto del *extraneus* la condición exigida. Si, por el contrario, se trata de un delito especial impropio, debe aplicarse la figura residual respecto del *extraneus*, siendo, en consecuencia, igualmente punible su contribución. Por otro lado, no existe norma alguna que establezca un privilegio en atención a este factor.**

6) En relación al derecho a ser juzgado por un tribunal independiente, imparcial y establecido por la ley con anterioridad a la comisión del hecho, es correcto que

- a) La independencia del tribunal se entiende solo en un sentido orgánico, por tanto, exclusivamente como garantía de no injerencia de otros poderes del Estado en la toma de decisión por parte del tribunal
- b) Tal garantía solo se encuentra recogida en la Constitución (art. 19, N°3 inciso 5°), y no en otro cuerpo legal
- c) El legislador, con el objeto de hacer valer las inhabilidades de un juez por carecer de la imparcialidad necesaria para conocer de un determinado asunto, consagra las implicancias y las recusaciones**
- d) La diferencia entre las implicancias y las recusaciones es que las segundas son de orden privado, y por tanto irrenunciables para las partes

**R. Solo es verdadera c), ya que la independencia del tribunal no solo se entiende en un sentido orgánico sino que también funcional y personal. A su vez, es falsa b) ya que tal garantía también se encuentra recogida en el art. 1º del CPP. Por último es falsa la afirmación d) ya que son las implicancias las que se caracterizan por ser de orden público e irrenunciables.**

- 7) Con respecto al alcance del derecho a no autoincriminarse es correcto que
- a) El imputado, si no consciente, no puede ser sometido a ningún tipo de prueba corporal que suponga utilización de su cuerpo
  - b) Se diferencia entre casos de colaboración activa de los de colaboración pasiva para efectos de delimitar el alcance del derecho a no autoincriminarse, considerándose, por lo general, que tal derecho alcanza a todos los casos de colaboración activa pero no a los casos en que se le obligue a soportar pasivamente ciertos actos que recaigan en su persona o bienes**
  - c) Desde el punto de vista de la defensa parece inadmisibles solicitar la exclusión temática del testimonio de un agente policial que declarará acerca de la confesión del imputado
  - d) Todas las anteriores

**R. La única afirmación verdadera es la contenida en la letra b) ya que por medio de esta distinción (con diferentes matices) se pretende resolver por la doctrina actual el problema del alcance del derecho a no autoincriminarse. La respuesta usual es justamente la de distinguir casos en que se exige una actitud colaborativa activa por parte del imputado (ej. declarar) versus el mero tolerar actos en forma pasiva (ej. exámenes corporales autorizados por el tribunal).**

- 8)Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta en relación a la actividad probatoria regulada por el Código Procesal Penal chileno
- a) El querellante puede incorporar la prueba que estime necesaria con las mismas exigencias establecidas para la defensa, por lo que puede incorporarla en la audiencia de preparación del juicio oral en forma verbal
  - b) El juez de garantía, en los casos en que comprobare que el acusado no ha incorporado prueba en forma oportuna por causas que no le sean imputables, puede suspender la audiencia de preparación de juicio oral hasta por un plazo de 10 días**
  - c) Ninguno de los intervinientes puede rendir durante el juicio oral prueba que no haya sido ofrecida durante la fase de proposición
  - d) Ninguna de las anteriores.

**R. De acuerdo a lo dispuesto expresamente por el artículo 280 del CPP. Además, a) es falsa ya que el querellante debe incorporar la prueba ya sea mediante su adhesión a la acusación o la acusación particular, y c) es falsa ya que esta es la regla general pero queda sometida a las excepciones de prueba nueva y prueba sobre prueba reguladas en el CPP.**

- 9) En relación a las reglas de exclusión de prueba contenidas en el Código procesal penal es correcto
- a) De la lectura del artículo 276 del Código procesal penal y del artículo 14 a) del Código orgánico de tribunales se puede concluir que no hay impedimento alguno para que el juez de garantía excluya de oficio prueba ilícita

- b) Desde la perspectiva de la defensa parece del todo razonable solicitar la exclusión de la prueba invocando la afectación de garantías fundamentales de terceros, bajo la base que es la única opción de preservar los presupuestos de legitimación del ejercicio del *ius puniendi* del Estado
- c) La regla que permite la interposición del recurso de apelación contra la resolución que excluye prueba presentada por el Ministerio Público en caso de infracción de garantías refuerza la tesis que excluye la posibilidad de que el Ministerio Público solicite exclusión de prueba de la defensa por infracción de garantías
- d) **Todas las anteriores**

**R. La primera afirmación es correcta, ya que de acuerdo a nuestra doctrina el Juez de Garantía puede excluir prueba de oficio en razón de su deber de “asegurar los derechos del imputado...” contenido en el art. 14 a) del COT y del tenor literal de los incisos 1º y 3º del CPP. La segunda afirmación también es correcta de acuerdo a nuestra doctrina mayoritaria que justifica la exclusión de prueba por infracción de garantías ya sea en la justificación de la exclusión de la “prevención” como de la “integridad judicial” . Por último, la tercera afirmación es el argumento de texto más fuerte para negar la posibilidad de que el fiscal solicite exclusión de prueba de descargo por infracción de garantías, ya que de otra forma parecería del todo arbitrario que la defensa no pudiera interponer el mismo recurso ante tal hipótesis.**

- 10) Es incorrecto en relación al régimen de recursos del Código procesal penal que
- a) Se satisfacen los requisitos de doble conformidad judicial
  - b) **La doctrina mayoritaria chilena considera que la regulación del recurso de nulidad en el CPP no satisface los tratados internacionales que consagran el derecho al recurso, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos**
  - c) Una de las razones para suprimir la doble instancia como mecanismo de control de las sentencias definitivas, que tuvo en vista el legislador chileno, radica en la importancia asignada al principio de inmediación, esto es, que el fundamento fáctico de la sentencia provenga de la apreciación directa de las pruebas que los jueces obtienen en el juicio.
  - d) Ninguna de las anteriores

**R. Si bien es cierto existe en nuestro país cierta posición crítica frente a la supresión de la doble instancia como regla general para la revisión de las sentencias condenatorias, la posición mayoritaria considera que el legislador instauró un régimen de revisión de tales resoluciones bastante amplio mediante la incorporación del recurso de nulidad, aun siendo éste ordinario. Esto se explica, principalmente por sus causales genéricas como se puede ver, por ejemplo, en Horvitz/López, T.II, p. 360, con más referencias, en n. 29 en relación a la doctrina nacional.**

11. Cuál de las siguientes afirmaciones es o son correctas:

- I. Las excepciones de previo y especial pronunciamiento de cosa juzgada y extinción de la responsabilidad criminal, se puede alegar también durante el juicio oral
- II. El querellante puede interponer demanda civil contra el tercero civilmente responsable hasta 15 días antes de la fecha de audiencia de preparación de juicio oral.
- III. La resolución del Juez de Garantía que excluye prueba para ser rendida en el juicio oral por sobreabundante y manifiestamente impertinente, es susceptible del recurso de apelación.

- IV. El acusado debe ser citado a juicio oral, a lo menos con diez días de anticipación a la realización de dicha audiencia.  
V. En el contra examen o interrogatorio no se admiten preguntas engañosas.

- a) Sólo II, III y V
- b) Sólo I, IV y V
- c) Sólo III, IV y V
- d) Sólo I y V**
- e) Sólo I y IV

**D, así lo disponen los art. 264 y 265 del CPp para el caso de I); así lo establece el art.330 inciso final de la alternativa V), en ningún caso se admiten este tipo de preguntas.**

12. Cuál de las siguientes afirmaciones es verdadera respecto de la institución denominada desistimiento:

- a) Surte efectos si sólo obedece a la simple conveniencia del autor.
- b) Beneficia no sólo a quien se desiste sino que también a los partícipes, pues hace desaparecer la tipicidad del hecho
- c) Es idéntico tanto en la tentativa como en la frustración
- d) Es una excusa legal absolutoria de naturaleza subjetiva o personal**

**D, las tres primeras alternativas son falsas: debe ser voluntaria; no afecta lo injusto del hecho; requiere de simple abstención en la tentativa y de una actividad preactiva en la frustración. La alternativa d) es correcta conforme al sentido que le atribuye la uniformidad de la doctrina.**

13. Durante el procedimiento simplificado, se puede:

- I. Llegar a un acuerdo reparatorio, siempre que la materia lo permita y esté presente la víctima, donde el juez les preguntará a ésta y al imputado si desean esta solución.
- II. Preguntar al imputado si acepta expresamente los hechos materia del requerimiento y los antecedentes de la investigación para dictar sentencia.
- III. Interponer sólo el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva.
- IV. Cuando se trate de una falta, suspender la imposición de la pena y sus efectos por un plazo de 8 meses.
- V. Se puede preparar el juicio oral simplificado en la misma audiencia respectiva, o a más tardar dentro de quinto día.

- a) Sólo I y V**
- b) Sólo II, IV y V
- c) Sólo I, IV y V
- d) Sólo I, III y V
- e) Ninguna de las anteriores

**A, así lo permiten los arts. 394 en relación con el 241 para la alternativa I., y 395 bis del CPp para la V**

14. Si durante la audiencia de preparación de juicio oral, se interpone la excepción de *litis pendencia* ¿Qué puede hacer el Juez de Garantía?

- a) Puede resolverla inmediatamente o bien dejar la resolución de la cuestión para la audiencia de juicio oral.
- b) Puede solicitar pruebas para su resolución y suspender la audiencia.
- c) Debe resolverla inmediatamente y su resolución es apelable.**
- d) Debe decretar el sobreseimiento definitivo
- e) Puede llamar a conciliación sobre la excepción planteada.

**C, así lo establece el inciso segundo del art. 271 del Código Procesal Penal.**

15.Cuál de las siguientes afirmaciones es o son incorrectas:

- I. La fecha de audiencia de juicio oral, se debe fijar no antes de 15 días ni después de 60, desde la notificación del auto apertura de juicio oral.
- II. La resolución que revoca la suspensión condicional del procedimiento, es susceptible del recurso de reposición y apelación en subsidio.
- III. Durante el juicio oral, se pueden reproducir declaraciones anteriores del coimputado rebelde, prestadas ante el Juez de Garantía.
- IV. Durante el juicio oral, se pueden leer como apoyo de memoria, declaraciones anteriores de los testigos, prestadas sólo ante el Fiscal o Juez de Garantía.
- V. Constituye motivo absoluto de nulidad, cuando en la dictación de la sentencia se hubiera hecho una errónea aplicación del derecho que influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

- a) Sólo I, III y V
- b) Sólo II, III y V
- c) Sólo II, IV y V**
- d) Sólo I, IV y V
- e) Todas son incorrectas

**C, punto II) el art. 239 dice que sólo es apelable; IV) Fiscal o abogado asistente fiscal; y V) es causal del art. 373 letra b)**

## **B. Verdadero y Falso**

1) \_\_V\_\_ La prohibición de regreso es un criterio correctivo de la amplitud que caracteriza a la teoría causalista de la equivalencia de las condiciones.

**R. En efecto, se trata de un criterio que permite limitar la extensión sucesiva de causas que sugiere dicha teoría causal, retrocediendo hasta el infinito.**

2) \_\_F\_\_ La posibilidad de evitar el resultado sirve para evaluar si quien incurre en una omisión lo hace de forma dolosa, imprudente o fortuita

**R. La evitabilidad potencial del resultado permite sostener que concurre o no la propia omisión, cuestión diversa y previa a la que sugiere la imputación subjetiva del hecho.**

3) \_\_V\_\_ El grado de conocimiento del autor respecto de los hechos es irrelevante para determinar si en definitiva comete un delito con dolo directo o dolo eventual

**R. La diferencia entre el dolo directo y el eventual se produce en la parte volitiva del dolo. Por su parte, el conocimiento y su eventual graduación o variabilidad se vincula a su faz cognoscitiva, previa y diversa a aquella donde se plantea la distinción categorial sostenida en la pregunta.**

4) \_\_V\_\_ La injerencia opera en general, conforme a la doctrina dominante, tanto como fuente de una posición de garante (en su caso) y también como criterio de imputación del resultado.

**R. Efectivamente, la comisión por omisión considera como fuente la generación de un riesgo como fuente de la obligación de evitar los daños que de ello pueden derivar, conforme a la doctrina, a estas alturas, tradicional, dominante en nuestro medio. A Su vez, constituye también un caso de creación de un riesgo, que, en caso de ser jurídicamente desaprobado (como en el caso anterior), constituye un criterio relevante para afirmar la imputación del resultado producido.**

5) \_\_F\_\_ El particular que interviene en el delito de cohecho se somete a las reglas dominantes en nuestro medio sobre la responsabilidad del extraneus en un delito especial propio.

**R. El caso se encuentra específicamente tipificado como delito de soborno, existiendo por ello regla especial que desplaza la aplicabilidad de las reglas aludidas en la pregunta.**

6) \_\_F\_\_ De acuerdo a la Convención de Viena sobre relaciones consulares (art. 36.1), los funcionarios consulares tendrán derecho en todo caso a visitar al nacional del Estado que envía, y organizar su defensa ante los tribunales, salvo que el nacional se niegue en forma expresa o tácita.

**R. El art. 36.1 de tal Convención dispone en forma expresa, que los “funcionarios consulares se abstendrán de intervenir a favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello”. Por lo mismo, no basta con la mera comunicación efectuada por terceros acerca de la negación del nacional para efectos de que los funcionarios consulares no ejerzan su derecho consagrado en tal Convención.**

7)   F   La víctima solo podrá impugnar el sobreseimiento si este fuere definitivo, aunque ésta no hubiere intervenido con anterioridad en el procedimiento.

**R. Si bien la segunda parte de la afirmación es correcta, ya que la víctima no requiere haber intervenido con anterioridad en el procedimiento para poder ejercer su derecho consagrado en el art. 109, f), es falsa ya que no solo puede impugnar el definitivo sino que también el temporal.**

8)   F   Es doctrina asentada del Tribunal Constitucional Chileno que el Ministerio Público tiene un “deber de formalizar” la investigación en los casos en que se haya presentado querrela por parte de la víctima, ya que así se concretaría el derecho que le asiste a esta última de lograr que el Ministerio Público realice una investigación racional y justa.

**R. Si bien es cierto que frente a una serie de requerimientos para declarar inconstitucional el art. 230 CPP el TC ha adoptado una posición como la contenida en el enunciado (Por ejemplo, en STC de 19 de agosto de 2008 (causa Rol N° 815-2007), en donde extrae de las normas constitucionales un “deber de formalizar”, el que implicaría “la concreción del derecho que le asiste a toda víctima de un hecho punible a lograr que el Ministerio Público realice, en cumplimiento del mandato constitucional, una investigación racional y justa...”), el enunciado es falso, ya que con posterioridad a este fallo el TC ha señalado que el formalizar es una facultad discrecional del Ministerio Público, y que la víctima tiene otras vías para forzar al ente persecutor a formalizar (como el art. 186).**

9)   F   La reclamaciones por formalizaciones arbitrarias efectuadas por el imputado deberán ser presentadas ante el Fiscal Nacional en el plazo de 5 días hábiles desde la formalización en cuestión.

**R. De acuerdo a lo dispuesto por la letra b) de los artículos 32 y 33 del la LOC del Ministerio Público, se contempla una reclamación de carácter administrativa que se interpone, eso sí, por escrito al Fiscal Regional, quien dispone del plazo de 5 días hábiles para resolver. Además, el art. 232 del CPP, que permite tal reclamación, no establece plazo alguno para su interposición.**

10)   F   Como ha sostenido en reiterados ocasiones la Exma. Corte Suprema, el recurso de queja también ha sido instituido para corregir tesis jurídicas erradas que hayan sido sustentadas por el juez recurrido.

**R. La tendencia de la Exma. Corte Suprema es justamente la contraria, así por ejemplo, en resolución de 11 de enero de 2012, señala: “Tratándose de un tema de interpretación que debe resolverse caso a caso se ha sostenido reiteradamente que el recurso de queja no ha sido instituido para corregir errores de esa índole y provocar, por este solo concepto, una nueva revisión del asunto para llegar a un pronunciamiento de tercera instancia”.**

11.   F   El incendio en cosa propia es un acto de disposición, amparado por el derecho civil, que nunca constituye delito. Se trata de una conducta, siempre justificada por ejercicio legítimo de un derecho.

**R. El legislador hace primar el peligro (para la vida o la integridad corporal) en los estragos e incendios por sobre el valor de la propiedad. De ahí que dichos delitos puedan llegar a ser**

**punibles aun y cuando se inicien en actividades de destrucción por fuego, etc., ejecutadas en cosas propias.**

12. **\_F\_** El tratamiento de la reiteración delictiva en delitos que afectan al mismo bien jurídico siempre supone un régimen mas beneficioso para el condenado, en la medida en que se funda en un sistema de absorción de penas y no en su mera acumulación

**R. La afirmación no es correcta pues, de hecho, el propio legislador se coloca en el caso en que dicha regla especial de tratamiento de la reiteración o concurso real de lugar a una sanción más gravosa respecto a la que propondría la mera acumulación aritmética de condenas, en cuyo caso se establece que deberá imponerse esta última regla.**

13. **\_V\_** La prueba que se rinde en el juicio oral, es sólo aquella que se ofreció oportunamente y se consignó por el Juez de Garantía en el Auto Apertura de Juicio Oral, salvo las excepciones de "prueba nueva" y "prueba sobre prueba".

**R. Así lo permite el artículo 336 del CPP.**

14. **\_F\_** La acción civil destinada a obtener la restitución de la cosa, puede interponerse por la víctima, tanto durante la tramitación penal como ante el tribunal civil, pero admitida a tramitación la demanda ante un tribunal penal, no podrá deducirse nuevamente ante el tribunal civil.

**R. El art. 59 inciso primero del CPP indica que sólo podrá interponerse durante el procedimiento penal, aquella acción civil destinada a obtener la restitución de la cosa.**

15. **\_F\_** La resolución que declara admisible la querrela es susceptible del recurso apelación, pero no suspende el procedimiento.

**R. El art. 115 inciso segundo del CPP señala que es inapelable.**

## C. Casos

### Caso 1: 10 Puntos

Greta está dispuesta a matar a su marido Alberto, pues ya está harta de los malos tratos y vejaciones a la que ha sido sometida por años. Para tal efecto, compra un arma en el mercado negro, sin reparar mayormente en las condiciones en que se encontraba.

Cuando ya es de noche y estando a oscuras el dormitorio, ve en el lecho común un bulto que interpreta como el cuerpo de su marido. Dispara en dos oportunidades tras lo cual huye.

Posteriormente se determina que efectivamente Alberto estaba en la cama durmiendo, pero que el arma no se encontraba cargada, pues la hermana de Greta, sospechando su ánimo homicida, la había descargado. Greta, que desconocía completamente el funcionamiento de las armas, creyó haber matado a Alberto.

¿Cuál es la estrategia de defensa que debe asumir respecto de Greta?

#### Respuesta:

**10 puntos:** Teniendo en consideración que el arma no estaba en condiciones de matar, pues no estaba cargada, se está frente a un supuesto de tentativa inidónea. Por tanto, no hay responsabilidad penal de Greta. El medio empleado para cometer el delito era absolutamente inidóneo para alcanzar el objetivo querido. La creencia errónea de Greta de haber matado a Alberto es irrelevante.

**9-7 puntos:** Se argumenta que se está frente a un supuesto de tentativa relativamente inidónea, pues si bien el medio es insuficiente, podría no serlo si las circunstancias varían. En este caso, que Greta se hubiera percatado de la descarga. Siendo así, el acto es punible.

**6-4 puntos:** Se afirma que se está frente a una tentativa de homicidio que no sería punible, pero no fundamenta la respuesta.

**3-1 puntos:** Las argumentaciones esgrimidas no resuelven el problema planteado. Es decir, la posición jurídica asumida para responder es incorrecta.

## Caso 2: 15 Puntos

Matías sabe que Agustín padece una grave enfermedad auditiva y tiene el firme propósito de agravar su enfermedad. Para tal efecto, le comenta a Pedro que Agustín lo ha amenazado de muerte y le pide que lo defienda, Pedro acepta sin saber la enfermedad que padece Agustín. A los pocos días, estando Pedro y Matías conversando en la calle, observan que Agustín se acerca. Pedro al interpretar erróneamente algunos movimientos de Agustín y creyendo que se dirigía a golpear a Matías, hiere a aquél en la cabeza de tal modo, que pierde completamente su capacidad auditiva.

Exámenes posteriores determinan que fueron los golpes de Pedro los que causaron las lesiones a Agustín.

Indique su estrategia de defensa respecto de Pedro.

### Respuesta:

**15 puntos:** Se está frente a un supuesto de autoría mediata en que Pedro es un instrumento de Matías, es decir, quien debe responder por las lesiones de Agustín es Matías y no Pedro. En efecto, Matías ha utilizado a Pedro como instrumento para la comisión del delito de lesiones graves. Este último, al creer que está amparado bajo una causal de justificación –legítima defensa– actúa. Sin embargo habrá que distinguir si dicho error es vencible e invencible.

Aun cuando se resuelva que el error es vencible y por tanto, hay un cuasidelito de lesiones, no impide la configuración de una autoría mediata.

**14-10 puntos:** Se argumenta que se está frente a un supuesto de autoría mediata, y por tanto la instrumentalización de Pedro. Sin embargo, no se precisa que se está ante un caso de error de prohibición.

**9-5 puntos:** No precisa que es un caso de autoría mediata, pero da cuenta que Pedro ha sido instrumentalizado y que se está frente a un caso de error de prohibición.

**4-1 puntos:** No se resuelve el problema planteado. Las posiciones jurídicas esgrimidas son incorrectas.